



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°017-2025-UNJ-P/DGA

Jaén, 14 de marzo del 2025

REG. MAD N°
00861108

VISTO:

El Informe Legal N° 087-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 04 de marzo de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 645-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de marzo del 2024, el Director General de Administración, el Informe de Precalificación N° 005-2025-UNJ/STPAD, emitido con fecha 11 de marzo de 2024, por la Oficina de Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo sancionador, aplicable a los servidores y ex servidores civiles;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", vigente desde el 25 de marzo del 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas, que resguarden los derechos de los servidores y ex servidores- bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 005-2025-UNJ/STPAD, de fecha 07 de Febrero de 2025, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén (Órgano Instructor), **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores **ING. FRANK MEZA PALOMINO** y el **ING. JULIO CESAR MIRAVAL ROJAS**, en la medida que presuntamente habrían incurrido en la falta de carácter disciplinaria previsto en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:

- Nombre y Apellidos : **ING. MEZA PALOMINO FRANK ROY.**
- Cargo : Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
- Área : Unidad Ejecutora de Inversiones.
- Tipo de contrato : CAS – DL. 1057 – Indeterminado.
- Periodo Laborado : 04/06/2019 hasta la actualidad.
- Situación Actual : Con vínculo.
- Domicilio Real : CALLE MARÍA PARADO DE BELLIDO 235 – JAÉN.

- Nombre y Apellidos : **ING. MIRAVAL ROJAS JULIO CESAR.**
- Cargo : Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.
- Área : Dirección General de Administración.
- Tipo de contrato : CAS – DL. 1057.
- Periodo Laborado : 23/11/2020 hasta 30/11/2021.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°017-2025-UNJ-P/DGA

Jaén, 14 de marzo del 2025

REG. MAD N°
00861108

- Situación Actual : Sin vínculo.
- Domicilio Real : PSJ. ANDALUCIA MZ. A – LTE 8 – CAYHUAYNA – PILLCOMARCA - HUANUCO.

II. LA IMPUTACIÓN DE LA FALTA, ES DECIR, LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA.

2.1 La Constitución Política del Estado en su artículo 39° señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos se encuentran al servicio de la nación, de igual manera establece a través del artículo 40° que los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos son establecidos por Ley, de manera similar su artículo 41° indica que la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos.

Por esta razón, quienes integran la administración pública, como funcionarios o servidores públicos adquieren una vinculación especial con el Estado, que permite que se ejerza sobre ellos el ius puniendi con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados. Las exigencias que recaerán sobre estos serán mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del estado. De ahí que a los funcionarios y servidores públicos se les impongan mayores obligaciones y deberes sobre cómo conducirse y se les exija no sólo ser personas idóneas profesional o técnicamente hablando, sino también moralmente. Así, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal y el cumplimiento de los principios éticos, deberes y obligaciones que impone la función pública, la administración cuenta con la potestad disciplinaria, la cual le sirve para tutelar su organización. Esta garantiza su orden interno y el normal desempeño de las funciones encomendadas. Es un medio que permitirá finalmente encausar la conducta de los funcionarios y servidores, sancionando cualquier infracción que pudiera afectar el servicio o la función pública asignada, y por ende, los fines del Estado.

2.2 Debe entenderse a la responsabilidad administrativa disciplinaria, como aquella que exige el Estado a los servidores públicos por las faltas previstas en la ley, que cometan en el ejercicio de sus funciones o de su prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso.

1.1. Mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 059-2021-UNJ, de fecha 27 de Mayo de 2021, el Presidente (e) – Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, aprobó el Expediente Técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN,





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°017-2025-UNJ-P/DGA

Jaén, 14 de marzo del 2025

REG. MAD N°
00861108

- 1.2. DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con un presupuesto ascendente a S/ 18 971,283.45.
- 1.3. El conjunto de documentos que comprende el citado Expediente Técnico, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en el rubro de "Detalle de Expediente Técnico de Obra" el cual comprende cuatro (4) secciones (Sección 1, Sección 2, Sección 3 y Sección 4).

En la Sección 4, numeral 4.3 "disponibilidad física del terreno", se publicó el documento Informe Topográfico Enseñanza Practica Especializada, por lo que de la revisión de este, se logra evidenciar que en ningún ítem se desarrolla la disponibilidad propiamente dicha del terreno.

- 1.4. El 20 de Julio de 2021 se convocó el procedimiento de selección mediante Licitación Pública N° LP-SM-4-2021-UNJ/CS-1 y se otorgó la buena pro el 24 de Agosto de 2021, luego, de haberse consentido el otorgamiento de la buena pro, se suscribió el Contrato N° 022-2021-UNJ, de 27 de Setiembre de 2021, entre la Universidad Nacional de Jaén y la empresa CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCION encargado de la ejecución de la obra.
- 1.5. El 12 de Octubre de 2021 se realizó la entrega del terreno y el 23 de Octubre de 2021 se dio inicio a la ejecución de la obra, según consta en el ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA; sin embargo, conforme se puede advertir del contenido del INFORME N° 010-2024-CSUNJ/LEGP-SUP, de fecha 20 de Febrero de 2024, INFORME TÉCNICO N° 015-2024-UNJ/UEI/COORDINADOR DE OBRA, de fecha 26 de Febrero del 2024, INFORME N° 101-2024-UNJ-P/DGA/UEI/FWMV, de fecha 28 de Febrero del 2024, INFORME LEGAL N° 087-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 04 de Marzo del 2024, mediante los cuales emiten opinión favorable para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 18, debido a que ciertas partidas por ejecutar se encontraban dentro de la franja de servidumbre de la empresa ELECTRO ORIENTE S.A, afectando la ruta crítica de esta.
- 1.6. En tal sentido, queda evidenciado que la entidad, no contó con la documentación legal que garantice la disponibilidad física del terreno antes de la aprobación y del inicio de la ejecución de la obra; es decir; no ha realizado las gestiones necesarias que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el terreno donde se ejecuta la obra, debido a que esta venía invadiendo la franja de servidumbre de la empresa ELECTRO ORIENTE SA.
- 1.7. Lo expuesto contraviene la siguiente normativa.
 - o Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el diario oficial el peruano el 13 de marzo de 2019 "(...)





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°017-2025-UNJ-P/DGA

Jaén, 14 de marzo del 2025

REG. MAD N°
00861108

Artículo 32. El contrato

(...)

32.5. En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección. (...).

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad. (lo subrayado y negrita es nuestro). (...)"

- Reglamento de la Ley N° 30225, Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario oficial el peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

"(...)

Artículo 41. Requisitos para convocar

(...)

41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146. (...).

- Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019- EF/63.01, publicada en el diario oficial el peruano el 23 de enero de 2019. "(...)

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°017-2025-UNJ-P/DGA

Jaén, 14 de marzo del 2025

REG. MAD N°
00861108

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. (...)"

1.8. En este sentido, en virtud al numeral 32.1 del Artículo 32° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019- EF/63.01, y el numeral 32.7 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, corresponde a la UEI realizar el saneamiento físico legal del terreno antes o durante la elaboración del expediente técnico, así como al proyectista y a la supervisión la debida formulación del expediente técnico, sin embargo, debemos tomar en cuenta que, la entidad debe prever y realizar las revisiones correspondientes de los documentos ingresados por los consultores, para evitar posteriores deficiencias en el expediente técnico, es así que, la entidad cuenta con oficinas administrativas, para la revisión de estos documentos, siendo el principal filtro el ÁREA USUARIA, es decir la UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES, tal como se acredita en los TÉRMINOS DE REFERENCIA de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2020-UNJ/CS-1.

1.9. En ese orden de ideas, se debe tomar en cuenta que, con OFICIO N° 033-2021-UNJ/UEI, de fecha 20 de Mayo del 2021, el ING. FRANK MEZA PALOMINO, en calidad de Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, recomienda la aprobación del expediente técnico de la obra mediante acto resolutivo. Asimismo, es preciso indicar que mediante el CONTRATO N° 013-2020-UNJ, de fecha 12 de Noviembre del 2020, firmado por el Director General de Administración, en su CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO, señala que, (...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones o quien tenga las facultades emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

1.10. Que, con OFICIO N° 362-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 20 de Mayo del 2021, el ING. JULIO CESAR MIRAVAL ROJAS, basándose en el principio de confianza (se debe tener en cuenta que el principio de confianza es utilizado sobre el comportamiento de otros, siempre y cuando



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°017-2025-UNJ-P/DGA

Jaén, 14 de marzo del 2025

REG. MAD N°
00861108

no se cuenta con los conocimientos necesarios para analizar estos) traslada el expediente técnico para su aprobación mediante acto resolutivo, el mismo que contenía deficiencias.

- 1.11. JULIO CESAR MIRAVAL ROJAS, en su condición de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNJ, con OFICIO N° 362-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 20 de Mayo del 2021, recomienda la aprobación del expediente técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA". De tal manera que se le atribuye la comisión de falta establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que estipula: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: La negligencia en el desempeño de las funciones"*, al haber desarrollado sus funciones de manera deficiente, funciones que se encuentran estipuladas en el literal del Artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNJ, donde establece que, *Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos*, en concordancia con el Precedente Vinculante recaído en la RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2023-SERVIR/TSC, del 15 de Agosto del 2023, con asunto IMPUTACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFICIENTE DE FUNCIONES ADICIONALES AL CARGO, ROLES U OTROS ASIGNADOS EN OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES O NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL.
- 1.12. FRANK MEZA PALOMINO, en su condición de Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNJ, con OFICIO N° 033-2021-UNJ/UEI, de fecha 20 de Mayo del 2021, da trámite al expediente administrativo para la aprobación del expediente técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA". De tal manera que se le atribuye la comisión de falta establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que estipula: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: La negligencia en el desempeño de las funciones"*, al haber desarrollado sus funciones de manera deficiente, funciones que se encuentran estipuladas en la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO, del CONTRATO N° 013-2020-UNJ, donde establece que, se deberá contar con *Informe del funcionario responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones o quien tenga las facultades emitiendo la conformidad de la prestación efectuada*, así como en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°017-2025-UNJ-P/DGA

Jaén, 14 de marzo del 2025

REG. MAD N°
00861108

calidad de Área Usuaria, en concordancia con el Precedente Vinculante recaído en la RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2023-SERVIR/TSC, del 15 de Agosto del 2023, con asunto IMPUTACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFICIENTE DE FUNCIONES ADICIONALES AL CARGO, ROLES U OTROS ASIGNADOS EN OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES O NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

- 3.1. Que, a través de **INFORME LEGAL N° 087-2024-UNJ/P/OAJ** de fecha 04 de Marzo de 2024, el Abg. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica de la UNJ, **RECOMENDÓ** a la Dirección General de Administración adopte las medidas administrativas que correspondan, a través de la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, identificando la responsabilidad administrativa de los servidores o funcionarios públicos tal como se advierte del fundamento 7 del presente informe, (...).

FUNDAMENTO 7:

Por lo expuesto y en consideración a los documentación obrantes se observa que la solicitud de fecha 21 de febrero del 2024, cuenta con Informe del Supervisor de Obra, quien luego de la verificación opina procedente la solicitud presentada, el informe del Coordinador de Obra quien luego de la revisión del expediente, recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo Parcial N°18, por 28 días calendarios y el Informe del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones que concluye que PROCEDE aprobar la ampliación de plazo parcial N°18, por el plazo antes indicado sugiriendo el acto resolutive correspondiente, por lo que esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que corresponde continuar con el trámite administrativo correspondiente, sin embargo es preciso advertir que existe responsabilidad por parte de la Entidad, siendo que la Unidad Ejecutora de Inversiones debió informar y prever que el terreno se encuentre libre para la ejecución de la obra en mención o en el caso se haya realizado las acciones necesarias que correspondan a fin de que no exista impedimento para la ejecución de la obra, interferida por línea de transmisión L-60751 (Vano T121-T122) de propiedad de la concesionaria Electro Oriente S.A. la cual viene afectando la ruta crítica del calendario vigente, por ende se deberá remitir los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades administrativas correspondientes y al Órgano de Control Interno de la Contraloría General de la Republica instalado en esta Universidad Nacional de Jaén.

- 3.2. Que, con **MEMORANDO N° 645-2024-UNJ-P/DGA**, de fecha 20 de Marzo del 2024, el Director General de Administración – CPC. Elvis Elmer Condori Ardiles, remite documentación a la Unidad de Recursos Humanos, a efectos de que proceda de acuerdo a sus atribuciones a la evaluación y análisis respectivo, a fin de determinar de ser el caso las presuntas responsabilidades administrativas, que habrían incurrido





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°017-2025-UNJ-P/DGA

Jaén, 14 de marzo del 2025

REG. MAD N°
00861108

los funcionarios o servidores públicos involucrados. Asimismo, con PROVEIDO de fecha 21 de Marzo del 2024, se notifica a este despacho.

- 3.3. Que, a través de **GW-210-2022**, de fecha 28 de Febrero de 2022, el Gerente Regional Amazonas – Cajamarca de Electro Oriente, señala que de la inspección realizada el día 24 de Febrero del 2024 a las 16:00 horas, en el predio en construcción de la Universidad Nacional de Jaén ubicado en el sector Yanayacu; se observa que la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" se encuentra dentro de la zona de influencia de la faja de servidumbre de la línea de transmisión en 60,000 voltios, L-60751-B Bagua – Jaén, entre el vano T121 – T122 (Longitud de 192 m).

(...)

Además, dan respuesta a la solicitud de reubicación de las torres, precisando que su representada elaborará un presupuesto para el traslado de la línea 60KV cuyo importe debe ser asumido o en su defecto encargar el estudio y proyecto a una empresa o profesional especialista la elaboración del proyecto y posterior ejecución con la aprobación de ELECTRO ORIENTE S.A.; tal y como lo establece la normativa vigente, cuya disposición responde a la prevención necesaria y obligatoria en este caso, por el alto riesgo de daños personales y materiales frente a cualquier acción dentro de la franja de servidumbre.

4. Que, mediante **INFORME N° 032-2022-UNJ/UEI**, de fecha 24 de Marzo de 2022, el Ing. Frank R. Meza Palomino – Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, hace llegar al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones ubicación de los módulos del proyecto con CUI N° 247538, el mismo que se ha considerado la faja marginal de servidumbre de la línea de transmisión en 60 000 voltios, L-60751-B Bagua – Jaén, entre el vano T121 – T122 (longitud de 192 m), realizando la ubicación de los módulos proyectados respetando los 8 m a cada lado del eje de la línea (...).
- 3.5. Que, con documento **GW-468-2022**, de fecha 08 de Abril del 2022, el Gerente Regional Amazonas – Cajamarca de Electro Oriente, precisa que, *de la revisión del Plano de Ubicación (U-01) se verifica que la disposición final de los módulos de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera*





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°017-2025-UNJ-P/DGA
Jaén, 14 de marzo del 2025

REG. MAD N°
00861108

Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén” cumplen con las distancias mínimas de seguridad y con el ancho mínimo de faja de servidumbre establecido en el Código Nacional de Electricidad - Suministro 2011; Tabla 219 (ver Anexo 1).

Sin embargo, respecto a la “Plaza de uso múltiple” que forma parte de la Obra en mención, al encontrarse aproximadamente el 70% de su área, dentro de la faja de servidumbre de la línea de transmisión L-60751-B Bagua - Nueva Jaén (vano T121 - T122), esto es considerado por el ente fiscalizador de Osinergmin, como “invasión de faja de servidumbre” definida de acuerdo a la Resolución N° 264-2005-OS/CD, por lo que, la inclusión de dicha plaza genera una “deficiencia en seguridad en líneas de transmisión y zona de servidumbre” y debe ser declarada a Osinergmin, debiéndose presentar la solicitud de excepción en aplicación de la Regla 219.8.6. (Excepción 1) o la Regla 219.B.7.(Excepción 2) según sea el caso, con el desarrollo de un expediente, por el vano T121-T122 conteniendo todos los requisitos solicitados.

- 3.6. Mediante GW-1976-2023, de fecha 30 de Noviembre de 2023, el Gerente Regional Amazonas – Cajamarca de Electro Oriente indica que:

Con fecha 16 de Noviembre se realizó la inspección línea de transmisión L-6 0751 (VANO T121 – T122) conjuntamente con representantes del contratista ejecutor de obra de la UNJ, en la que se acordó que se entregue información complementaria en físico y digital sobre el levantamiento de topográfico de la obra en ejecución y línea de transmisión.

Por otro lado, los planos adjuntos deberán contar con la firma y sello de los responsables de obra (Residente y Supervisión).

- 3.7. Que, con la CARTA N° 015-2024-CUE/RC, de fecha 14 de febrero del 2024, el representante común del Consorcio Ejecución Universidad, remite el INFORME N° 010-2024-RCFV/RO, de fecha 13 de Febrero de 2024, el Residente de Obra – Ing. Roberto Carlos Flores, con el cual deriva informe técnico de solicitud de ampliación de plazo parcial N° 18, señalando que este cumple con el procedimiento establecido en el Artículo 197° (Causales de Ampliación de Plazo) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, del análisis realizado, la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 se solicita por un periodo de Veintiocho (28) días calendario, para cumplir con la ejecución de la obra. Asimismo, el objetivo del informe técnico es





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°017-2025-UNJ-P/DGA

Jaén, 14 de marzo del 2025

REG. MAD N°
00861108

sustentar y cuantificar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 18 – causal abierta: Por la falta de definición de planos modificados de obras exteriores por motivo de intervención dentro de la faja de servidumbre de línea de transmisión L-60751 (Vano T121-T122) de propiedad de la concesionaria Electro Oriente S.A. que afectó la ruta crítica del calendario vigente, situación que advierte en los asientos de cuaderno de obra N° 416, 417, 418, 420, 482, 541, 542, 543 y 544, donde se mencionó sobre la afectación de trabajos de obras exteriores por espera de aprobación de planos propuestos por afectación de faja de servidumbre de torres de transmisión de la concesionaria ELECTRO ORIENTE, las cuales afectan la ruta crítica. Con Asiento N° 550, del 08 de Diciembre del 2023, se realiza la anotación de inicio de la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista, al no tener los planos definitivos de las obras exteriores observados por la concesionaria ELECTRO ORIENTE S.A., dicha demora ha generado el atraso en la ejecución de las partidas atraso y la afectación de la ruta crítica (...). Del cese de la causal invocada; con Asiento N° 651, de fecha 30 de enero del 2024, indicó que, "...Con la CARTA N° 047-2024-UNJ/UEI/FWMV, de fecha 30.01.2024, se nos indica que la concesionaria ELECTRO ORIENTE S.A., acepta de manera excepcional el plano propuesto PPG-01, siendo el Plano en PLANTA DE OBRAS EXTERIORES-TOPOGRAFÍA REAL-FOTOGRAFÍA AÉREA, de lo entregado se debe indicar que es una ENTREGA PARCIAL...", por lo tanto como se indica que aún persiste con lo mencionado en los asientos 418; 420; 482; 541; 542; 543 y 544 y que la entrega parcial de los planos nos dificulta continuar con los trabajos (...).



8. Que, a través de CARTA N° 014-2024-CSUNJ-RC, de fecha 21 de Febrero de 2024, el Representante Común del Consorcio Supervisor UNJ, se remite el INFORME N° 010-2024-CSUNJ/LEGP-SUP, de fecha 20 de Febrero de 2024, Informe de supervisión – opinión sobre ampliación de plazo parcial N° 18 solicitado por el contratista, concluyendo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 es APROBADA, debido a que, EL CONTRATISTA DE OBRA INVOCA CORRECTAMENTE LA CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, ASÍ COMO SUSTENTA LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA Y CUANTIFICA EL PLAZO. Además, recomienda a la entidad proceder a favor de la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 por veintiocho (28) días calendario solicitada por el contratista de obra, o de ser el caso resolver sobre dicha ampliación y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de la presente o dentro del plazo reglamentario, bajo



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°017-2025-UNJ-P/DGA

Jaén, 14 de marzo del 2025

REG. MAD N°
00861108

responsabilidad, es decir hasta el día 13/03/2024, conforme se indica en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225.

- 3.9. Con MEMORANDUM N° 044-2024-UNJ/UEI/FWMV, de fecha 21 de Febrero de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones - Ing. Franz Monteza Villalobos, solicita a la coordinadora de obra de la UEI – Arq. Rosmery Araceli Saavedra Flores evaluar e informar sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 18 presentada por el contratista Consorcio Universidad Ejecución.
- 3.10. Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 015-2024-UNJ/UEI/COORDINADOR DE OBRA, de fecha 26 de Febrero de 2024, emite opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 18, por veintiocho (28) días calendarios, siendo la nueva fecha final de ejecución de obra el 21 de marzo del 2024. Asimismo, con INFORME N° 101-2024-UNJ-P/DGA/UEI/FWMV, de fecha 28 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – Ing. Franz W. Monteza Villalobos, declara procedente la Ampliación de Plazo N° 18 por 28 días calendarios en base a los argumentos presentados por el contratista, los cuales fueron revisados y evaluados por el supervisor de obra, teniendo como nueva fecha de culminación contractual de ejecución de obra el día 25/03/2024.
- 3.11. Que, a través de INFORME LEGAL N° 087-2024-UNJ/P/OAJ de fecha 04 de Marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica de la UNJ - Abg. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, opina que se debe declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 18, por 28 días calendario correspondiente al Contrato N° 022-2021-UNJ, de fecha 27 de setiembre del 2021 (...).
- 3.12. En ese orden de ideas, se logra evidenciar que existiría deficiencias en el expediente técnico de la obra, al haberse aprobado la ampliación de plazo N° 18, al encontrarse los planos invadiendo la franja de servidumbre de la empresa ELECTRO ORIENTE S.A., debiendo identificarse la documentación sobre la aprobación del expediente técnico.
- 3.13. Con CARTA N° 002-2021-CONSORCIO CONSULTORES UNJ-R.G.G.F/R.C, de fecha 11 de Enero del 2021, el representante común del CONSORCIO CONSULTORES UNJ, alcanza al consultor de obras – Ing. Felipe Isaac Cieza Cascos, el expediente técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°017-2025-UNJ-P/DGA

Jaén, 14 de marzo del 2025

REG. MAD N°
00861108

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

- 3.14. Que, con CARTA N° 003-2020-FELIPE ISAAC CIEZA CASCOS/C.O, de fecha 14 de Enero del 2021, el consultor de obras – Ing. Felipe Cieza Cascos, precisa que el expediente técnico se encuentra y recomienda se proceda con los trámites correspondientes.
- 3.15. Que, mediante OFICIO N° 033-2021-UNJ/UEI, de fecha 20 de Mayo del 2021, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones – Ing. Frank Meza Palomino, recomendó aprobar el expediente técnico mediante acto resolutivo, a fin de continuar con el trámite correspondiente.
- 3.16. Que, a través de OFICIO N° 362-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 20 de Mayo del 2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones – Ing. Julio Cesar Miraval Rojas, concluye que; (...) *Se verifica la revisión y aprobación de dicho Expediente Técnico por el área usuaria, a cargo del Ing. Frank Meza Palomino, responsable de Inversiones de la UEI, lo cual solicita la aprobación a dicho expediente técnico, mediante acto resolutivo.*

Teniendo la Conformidad del Expediente Técnico por parte del Supervisor (Ing. Felipe Isaac Cieza Cascos), Conformidad y Requerimiento de Aprobación por parte del Área Usuaria (Ing. Frank R. Meza Palomino) y en virtud al PRINCIPIO DE CONFIANZA que establece la delegación de funciones para los trámites administrativos que correspondan; esta Jefatura de la UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES, traslada el Expediente Técnico para que mediante acto Resolutivo (...).

- 3.17. Que, con RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 059-2021-UNJ, de fecha 27 de Mayo del 2021, se aprueba el EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con código N° 2475387, por el monto de S/ 18 971, 283.45 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 45/100 SOLES), con un plazo total de ejecución de 360 días calendario (...).

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 4.1 En ese sentido, en aplicación de la norma de Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC existe una etapa previa al procedimiento disciplinario llamada "investigación previa y precalificación" que se encuentra desarrollada en el numeral 13.1 de la mencionada





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°017-2025-UNJ-P/DGA

Jaén, 14 de marzo del 2025

REG. MAD N°
00861108

directiva, siendo competencia de la Secretaria Técnica de las entidades públicas. Por lo que, la conducta de los servidores ING. JULIO CESAR MIRAVAL ROJAS en calidad de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, y el ING. FRANK MEZA PALOMINO en su condición de Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se encuentra tipificado en el literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber emitido informes favorables para la posterior aprobación de un adicional de obra que no correspondía durante la ejecución de la obra "ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN; DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N°2234473, afectando el debido procedimiento en la ejecución de obra públicas.

V. MEDIDA CAUTELAR

En atención a los hechos que configurarían la falta administrativa y analizada la documentación contenida en la presente Resolución Administrativa, no corresponde adoptar medida cautelar alguna en el procedimiento administrativo disciplinario; al no encontrarse en los supuestos prescritos en el artículo 96 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

VI. LA POSIBLE SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LA FALTA IMPUTADA.

En aplicación a los criterios establecidos, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, las sanciones por falta disciplinaria pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución

Conforme lo precisado previamente, de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, se tiene que los actos acontecidos permiten recomendar la imposición de la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN**, dispuesto en el literal b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil y artículo 102° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, a los servidores ING. JULIO CESAR MIRAVAL ROJAS en calidad de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, y el ING. FRANK MEZA PALOMINO en calidad de Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°017-2025-UNJ-P/DGA

Jaén, 14 de marzo del 2025

REG. MAD N°
00861108

En ese orden de ideas, se concluye que la sanción propuesta deberá ser evaluada conforme lo establece el artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que señala que una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador deberá verificar que no concurren alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad, tener presente que la sanción sea razonable y graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057, artículo 111 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la persona comprendida en el presente proceso, deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud, siendo el Órgano Instructor la Dirección General de Administración de la UNJ y el Órgano Sancionador la Unidad de Recursos Humanos de la UNJ.

IX. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

De acuerdo al artículo 96° del Reglamento general de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el servidor público sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- Derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- Puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- Mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario, no se le concederán licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (5) días hábiles.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°017-2025-UNJ-P/DGA

Jaén, 14 de marzo del 2025

REG. MAD N°
00861108

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores ING. JULIO CESAR MIRAVAL ROJAS en calidad de Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, y el ING. FRANK MEZA PALOMINO en calidad de Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, quienes presuntamente habrían incurrido en presunta falta de negligencia en el desempeño de sus funciones establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en mérito a lo expuesto en el contenido de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Administrativa, a los servidores ING. JULIO CESAR MIRAVAL ROJAS, y al ING. FRANK MEZA PALOMINO, además de remitirle copia de toda la documentación que sustenta la presente resolución, a efectos que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente el descargo que considere pertinente ante el Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo Disciplinario.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Mache Jhysse López Hidaig
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

C.c
Interesados
Presidencia
STPAD
Archivo
2025